



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE COAHUITLÁN,
ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Regina López García e Isaac García Álvarez, quienes se ostentan como Síndica y Presidente, ambos del Municipio de Coahuilán, Veracruz, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **17366**. Conste.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer **Regina López García e Isaac García Álvarez**, quienes se ostentan respectivamente como Síndica y Presidente del Municipio de **Coahuilán, Veracruz**, en contra del Gobernador del Estado, en la que impugna lo siguiente:

1).- Del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Coahuilán, Veracruz, por el concepto de **Ramo General 33**, y en lo particular a:

a. Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDT) del año 2016, por el total de **\$3,816,653.00 (Tres millones ochocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

2).- Se reclama del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que ha sido omiso en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular a:

a. Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDT) del año 2016, por el total de **\$3,816,653.00 (Tres millones ochocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

3).- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular a:

a. Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDT) del año 2016, por el total de **\$3,816,653.00 (Tres millones ochocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

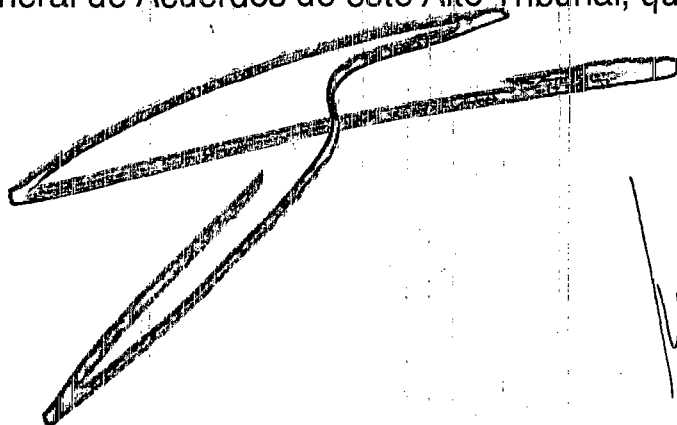
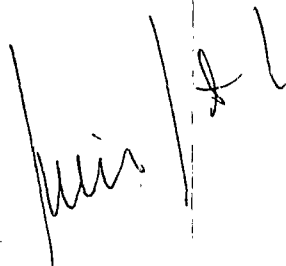
Así como también se le condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones vigente al momento en que se dicte la resolución respectiva, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada.

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).